

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto obligado: Coordinación General de Comunicación Social.**

**Recurrente: Salvador Barbalena.**

**Expediente: 201/2009**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 201/2009, promovido por su propio derecho por el C. Salvador Barbalena, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Coordinación General de Comunicación Social, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veintiséis de octubre de dos mil nueve, el C. Salvador Barbalena, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA ante la Coordinación General de Comunicación Social solicitud de acceso a la información número de folio 00435309 en la cual expresamente solicita:

*Nombre y Costo de la campaña que para promocionar el cuarto informe de gobierno, aparece en anuncios de televisión, radio, en medios impresos y espectaculares en varias ciudades coahuilenses y en la cual interviene Ernesto Laguardia. (sic)*

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, el sujeto obligado debió haber dado respuesta a la solicitud de información, misma de la cual no se encuentra constancia, por lo que se tiene por no contestada.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** Este Instituto recibió el recurso de revisión a, través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio PF00003309 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, interpuesto por el C. Salvador Barbalena, en el que se inconforma por la falta de respuesta, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

***No proporciona la información requerida.***

**CUARTO. TURNO.** El día veinticinco de noviembre de dos mil nueve, el Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y 50 fracción I y 57 fracción XVI, de la Ley del Instituto, así como por acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 201/2009, y lo turna al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** El día veinticinco de noviembre el año dos mil nueve, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción II; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 201/2009, dando vista a la Coordinación General de Comunicación Social para efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

En fecha veintisiete de noviembre del dos mil nueve, mediante oficio ICAI/911/2009, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública, se dio vista a la Coordinación General de Comunicación Social, a cargo de Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista a la Coordinación General de Comunicación Social, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO. CONTESTACIÓN AL RECURSO.** El día quince de diciembre del año dos mil nueve, la Coordinación General de Comunicación Social, mediante oficio CCS/165/2009, firmado por el Coordinador General de Comunicación Social, rinde contestación al Recurso de Revisión, manifestando lo siguiente:

[...]

***Se aceptan como ciertos los hechos que el hoy recurrente aduce en su Recurso de Revisión de fecha 25 de Noviembre del presente año y recibido el 27 del mismo, en atención a las siguientes consideraciones:***

***PRIMERO: Con fecha 26 de Octubre de 2009, el C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna, presentó una solicitud de información a través del sistema Infocoahuila mediante la cual requirió: "Nombre y Costo de la campaña que para promocionar el cuarto informe de gobierno, aparece en anuncios de televisión, radio, en medios impresos y espectaculares en varias ciudades coahuilenses y en la cual interviene Ernesto Laguardia."***

***SEGUNDO: Acto seguido, por dificultad en al operación del sistema Infocoahuila el 23 de noviembre de 2009 la Unidad de Atención de esta Coordinación de Comunicación Social se percató en el sistema Infocoahuila de dicha solicitud sin que se haya permitido realizar la respuesta de forma extemporánea, para hacerle del conocimiento del solicitante, que la Campaña de Difusión del Cuarto Informe se llamó***

Ignacio Allende / Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**"Acompáñame" y que el resto de la información no se tiene sistematizada como se requiere.**

**TERCERO: Derivada de que la respuesta no fue procesada dentro del sistema Infocoahuila en los términos para ello establecidos, el C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna se inconformó ante ese Instituto, aduciendo en su motivo de inconformidad, es cito textual: ..."No se proporciona la información requerida"...**

**Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esta H. Autoridad:**

- 1. Tenerme por presentado en mi carácter de Coordinador General de Comunicación Social, rindiendo en tiempo y forma la contestación requerida en el Oficio número ICAI/911/2009 dentro del Expediente 201/2009, y en su oportunidad dictar la resolución correspondiente, sobreseyendo el presente.**
- 2. Declare improcedente el presente Recurso de Revisión, pues el motivo que dio origen el mismo ha quedado subsanado al informarle al hoy recurrente que la Coordinación General de Comunicación Social le responde que la Campaña de Difusión del Cuarto Informe se llamó "Acompáñame" y que el resto de la información solicitada no se tiene sistematizada como se requiere.**

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Coahuila, México, a cargo de Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por falta de respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha veintiséis de octubre del año dos mil nueve, presento solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, Coordinación General de Comunicación Social, debió emitir su respuesta a más tardar el día veintitrés de noviembre del año dos mil nueve, y en virtud que la misma no fue respondida en dicha fecha, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veinticuatro de noviembre del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día catorce de diciembre del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**TERCERO.-** Del estudio del asunto, se advierte que, en relación a la respuesta a la solicitud de información, la misma fue entregada de manera extemporánea, por lo que cabe hacer el análisis siguiente:

*LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA.*

**Artículo 108.-** La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla.

Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Por lo que debió haberse dado contestación a la solicitud a mas tardar en fecha veintitrés de noviembre, ya que en principio y de acuerdo a lo establecido en la misma Ley, se considera que dicha información fue negada, por lo que, conformidad con el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que a la letra dice:

**Artículo 134.-** Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción X del artículo 120 de esta Ley, el Instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.

*En el caso de que el sujeto obligado clasifique la información como reservada o confidencial, se dejarán a salvo los derechos del solicitante para que los pueda impugnar en la vía y forma que establece la presente ley.*

Procede, requerir al sujeto obligado para que entregue la información solicitada por el recurrente, en un plazo no mayor a diez días, en la modalidad establecida y siempre que ésta no sea información reservada o confidencial.

**CUARTO.-** No obstante lo anterior, se considera pertinente, hacer el siguiente análisis en relación a lo establecido por el sujeto obligado en contestación al presente recurso de revisión, en el que manifiesta que la información no se tiene sistematizada como se requiere.

El hecho de que la información no se sistematice en base a ciertos parámetros no es obstáculo para su entrega en el estado en que se encuentre, pues el sujeto obligado debe estar en posibilidad de localizar la documentación comprobatoria del gasto público en cumplimiento al artículo 86 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el estado de Coahuila, que dispone:

**Artículo 86.-** *En el manejo de los documentos, los sujetos obligados deberán observar los principios de disponibilidad, eficiencia, **localización expedita**, integridad y conservación.*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

A partir del deber de documentar sus actos, especialmente aquellos relacionados con el ejercicio de recursos públicos, así como de los deberes de sistematizar y mantener actualizado sus archivos, y ajustarse a las mejores prácticas en materia de contabilidad y control financiero, resulta procedente la comprobación del gasto efectuado con motivo de la campaña del cuarto informe de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto, considera procedente requerir a la Coordinación General de Comunicación Social, para que entregue al recurrente la información solicitada en un plazo no mayor a diez días, en la modalidad solicitada y siempre que ésta no sea información reservada o confidencial.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción IX, 127 y 134 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **SE REQUIERE** a la Coordinación General de Comunicación Social, para que entregue al recurrente la información solicitada, en un plazo no mayor a diez días en la modalidad establecida, siempre que ésta no sea información reservada o confidencial.

**SEGUNDO.-** Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667



al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Víctor Manuel Luna Lozano, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veinte de enero del año dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

